

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 094-2021**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTES EN SERVICIOS DE TELEFONÍA PARA LLAMADAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES Y SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES DE DATOS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

Con motivo de las solicitudes de renovación de la concesión para la prestación de servicios públicos de portadores y servicios finales de telecomunicaciones a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

----- ÍNDICE TEMÁTICO	Pág. -----
<b>I. Antecedentes</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de derecho</b> .....	4
A Objeto del presente proceso.....	4
B Competencia del Consejo Directivo.....	5
C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo.....	5
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	6

## I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 063-01 otorgó una concesión presentada por la sociedad **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C POR A.**, para prestar servicios públicos portadores de telecomunicaciones mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado "*Americas Region Caribbean Ring System (arcos)*" en todo el territorio nacional por un periodo de veinte (20) años.
2. El 29 de mayo de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, por vía de la Resolución núm. 083-08 ordenó la inscripción del cambio de nombre de la concesionaria **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C. POR A.** por el de **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**
3. El 29 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de la Resolución núm. 096-11, autorizó el cambio del control accionario de la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S.A.**, así como la operación de transferencia de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, y en virtud de la operación de fusión a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**
4. El 23 de agosto de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 053-17 aprobó el contrato de concesión suscrito con la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, para prestar servicios públicos portadores de telecomunicaciones mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado "*Americas Region Caribbean Ring System (arcos)*".
5. El 1º de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de la Resolución núm. 064-17 aprobó la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedades **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones en todo el territorio nacional consistentes en servicios de telefonía para llamadas locales, nacionales e internacionales y servicios de acceso a internet y enlaces de datos.
6. El 3 de diciembre de 2020, la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** bajo correspondencia núm. 211028 una solicitud de renovación de concesión para servicios públicos portadores y servicios finales de telecomunicaciones.
7. El 2 de septiembre de 2020, el departamento Legal de la dirección de Autorizaciones el informe DA-I-000406-21 concluyó que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, cumplía con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de la concesión.
8. En fecha 22 de septiembre de 2021, mediante memorando DA-M-000288-21, la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo instrumentado en ocasión de las referidas solicitudes depositadas por la

sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación de la concesión autorizada bajo la Resolución núm. 063-01.

## II. Consideraciones de derecho

### A. Objeto del presente proceso:

9. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre solicitud de renovación de concesión, presentada por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, a los fines de obtener la renovación a su autorización para prestar servicios públicos portadores de telecomunicaciones mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino y servicios finales de telecomunicaciones en todo el territorio nacional consistentes en servicios de telefonía para llamadas locales, nacionales e internacionales y servicios de acceso a internet y enlaces de datos.

### B. Competencia de la Consejo Directivo:

10. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*", por lo que a través de la precitada Ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

11. La Constitución, la Ley y sus reglamentos de aplicación, de los cuales se incluye el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.

12. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de concesión presentada por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, a los fines de obtener la autorización correspondiente para continuar prestando el servicio servicios públicos portadores de telecomunicaciones mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino y servicios finales de telecomunicaciones consistentes en servicios de telefonía para llamadas locales, nacionales e internacionales y servicios de acceso a internet y enlaces de datos.

C. *Valoración de la solicitud presentada:*

i. **Sobre la renovación de concesiones y sus requisitos**

13. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 19 que: *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)”*.

14. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones de servicios de telecomunicaciones<sup>1</sup>, define la concesión como *“autorización mediante la cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”*.

15. Al tenor del artículo 27.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153- 98: *“Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales”*.

16. De igual forma, el artículo 27.2 de la Ley, dispone que: *“Las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice el período de vigencia y el órgano regulador deberá pronunciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, desde que reciba la solicitud”*.

17. A su vez, conforme prevé el artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones: *“La vigencia de la concesión inicia a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato de concesión”*.

18. De conformidad con las disposiciones del artículo 22 del Reglamento de Autorizaciones, debe ser también renovado el contrato de concesión aprobado en fecha 23 de agosto de 2017 por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 053-17, el cual deberá contener las nuevas disposiciones establecidas por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por ese órgano colegiado el 31 de mayo de 2019, a través de la Resolución núm. 036-19.

19. En el marco de la evaluación de la presente solicitud, en fecha 2 de septiembre de 2021, se emitió el informe legal DA-I-000406-21 elaborado por la el departamento legal de la Dirección de Autorizaciones, estableciendo que la concesionaria **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación aplicable para la renovación de su concesión.

20. Finalmente, en fecha 10 de septiembre de 2021, el departamento de Recaudaciones de la dirección Financiera del **INDOTEL** confirmó mediante correo electrónico que la

---

<sup>1</sup> Aprobada por el Consejo Directivo Resolución núm. 036-19 en fecha 31 de mayo de 2019.

concesionaria **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.** se encuentra al día en sus obligaciones de pago frente al **INDOTEL**.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05.

**VISTA:** La Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”.

**VISTA:** La Resolución núm. 083-08, de fecha 29 de mayo de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la inscripción del cambio de nombre de la concesionaria **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C POR A.**, por el de **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La Resolución núm. 096-11, de fecha 29 de septiembre de 2011, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó el cambio del control accionario de la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S.A.** así como la operación de transferencia de su concesión para prestar servicios de portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional y en virtud de la operación de fusión a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La Resolución núm. 053-17, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el contrato de concesión suscrito con la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.** para prestar servicios públicos de portadores de telecomunicaciones mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado “*Americas Region Caribbean Ring System (arcos)*”.

**VISTA:** La Resolución núm. 064-17, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 1ro de septiembre de 2017, mediante la cual aprobó la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.** para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones en todo el territorio nacional consistentes en servicios de telefonía para llamadas locales, nacionales e internacionales y servicios de acceso a internet y enlaces de datos.

**VISTA:** Memorando de remisión DA-M-000288-21 de la dirección de Autorizaciones de fecha 22 de septiembre de 2021.

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de concesión interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**

### III. Parte dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

##### RESUELVE:

**PRIMERO: RENOVAR** por un nuevo período de veinte (20) años, la concesión otorgada a la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, mediante Resolución núm. 063-01 de fecha 30 de octubre de 2001 y Resolución núm. 064-17 de fecha 1 de septiembre de 2017 aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, la renovación del contrato de concesión adecuado al Reglamento de Autorizaciones de servicios de telecomunicaciones del **INDOTEL**, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, que resulten aplicables, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** sea necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de octubre del año 2021.

Firmados:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En Representación del ministro de  
Directivo Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo